

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No.	252693333003-2020-00039-00
Demandante:	ANDRÉS FELIPE BUITRAGO PIZA
Demandado:	HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE MOSQUERA (CUNDINAMARCA)
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ve el Despacho frente a lo expresado en el escrito presentado por quien promueve la demanda, que le asiste razón frente a lo expuesto respecto de los puntos 1 y 4 del auto inadmisorio, pues cierto es no corresponde agotar el requisito de procedibilidad en relación a temas laborales y menos aún, allegar copias de la subsanación. No obstante, las falencias aludidas en los numerales 2 y 3 evidenciaban la imperiosidad de aplicar el precepto del artículo 170 del CPACA, lo cual fue debidamente corregido y en esa medida, al concitarse las condiciones previstas por los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo previsto por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2020 (que adicionó el numeral 8° al artículo 162 del cpaca), el Despacho de conformidad con los artículos 171 y siguientes del ibídem:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor ANDRÉS FELIPE BUITRAGO PIZA contra el HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

2. NOTIFICAR al (la) gerente del HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE MOSQUERA CUNDINAMARCA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

3. NOTIFICAR al (la) señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en virtud de lo establecido por el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 ibídem.

4. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese

sentido, adviértase al demandado que cuenta con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

5. RECONOCER a la doctora DORIS MARGARITA ZÚÑIGA CARVAJAL identificada con la cédula de ciudadanía 51836549 y T.P. 65759 del C.S.J., como apoderada de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO

JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>27</u> de fecha: <u>3 de diciembre de 2021</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, _____ MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
